

PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 010 DE 17 ENE. 2019



Ministerio
de Defensa
Nacional



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA APOYO DE PRÁCTICAS DEL PROGRAMA DE POSGRADOS DE ACUPUNTURA Y MOXIBUSTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR (UASB-E)

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, el Estado Ecuatoriano; debidamente representado por el señor GRAD. (SP) Oswaldo Jarrin Román en calidad de Ministro de Defensa Nacional, a quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente instrumento se denominará el "MINISTERIO", y por otra parte la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador representada por el Doctor César Montaña Galarza, en su calidad de Rector, parte a la que, en adelante y para los efectos de este documento se denominará "UASB-E".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "las partes", en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente y siendo capaces para contratar, y obligarse, aceptan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1 Constitución de la República del Ecuador

"Art 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y responsabilidad de participar en el proceso educativo".

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente, y diversa, de calidad, calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Art. 32
Certifico que este documento es fiel copia del ejercicio
Quito, 18 ENE. 2019

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

10

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución bioética, con enfoque de género y generacional".

"Art. 162.- "Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional de acuerdo con la ley.

Las Fuerzas Armadas podrán organizar fuerzas de reserva; de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación".

"Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

"Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector".

"Art. 363.- El Estado será responsable de: (...)

3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud.

8. Promover el desarrollo integral del personal de salud.

1.2 Ley Orgánica de Salud dispone:

"Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación; control y vigilancia del cumplimiento de esta ley, y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias".

"Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento;



2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud;"

"Art. 193.- Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer a cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes".

"Art. 194.- Para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido par una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el SENESCYT y por la autoridad sanitaria nacional".

"Art. 195.- Los títulos de nivel técnico superior o tecnológico así como los de auxiliares en distintas ramas de la salud, para su habilitación deben ser registradas en las instancias respectivas e inscritos ante la autoridad sanitaria nacional".

"Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintas aspectos relacionados con la formación de talentos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de talentos humanos en salud, reformas en los planes y pro gramas de formación y capacitación."

1.3 Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente de investigación y actividades de vinculación con la sociedad a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional, local, regional y nacional, a las tendencias del mercado ocupacional local regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

1.4 Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes

Art. 3.- "Disponer la aplicación a nivel nacional de la "NORMA TÉCNICA PARA UNIDADES ASISTENCIALES-DOCENTES", como una normativa del Ministerio de Salud Pública y el Consejo de Educación Superior (CES), de carácter obligatorio para el Sistema Nacional de Salud".

"7. Duración de la relación asistencial - docente

Ministerio de Defensa Nacional
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIALES-DOCENTES
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)
 Certifico que este documento es fiel copia del original
 Quito, 18 ENE 2019

Handwritten signature

Se reconocen dos tipos de convenios para la formalización de la relación asistencial – docente: convenios marco y convenios específicos para el desarrollo de un programa.

Los convenios marco inter – institucionales son aquellos que formalizan la relación entre la Institución de Educación Superior y la autoridad competente del/los establecimiento (s) de salud certificados como UAD. Estos instrumentos deberán suscribirse por un periodo mínimo de diez (10) años.

Los convenios específicos son aquellos que formalizan la relación asistencial – docente, para el desarrollo de uno o varios programas específicos de formación. Estos instrumentos deberán suscribirse por un período igual a la duración del programa académico correspondiente.

Los convenios específicos deberán prever mecanismos que permitan garantizar el proceso de formación de los estudiantes; mismos que consideren las prácticas formativas iniciadas estando vigente la relación asistencial – docente, ante una eventual terminación de estos convenios”.

1.5 Mediante memorando N° HE-1-CDI-2016-0051-M, de 28 de Diciembre del 2016, el señor Director de Docencia e Investigación del HE-1, remite los informes técnicos y de necesidad para la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA APOYAR LAS PRÁCTICAS DEL PROGRAMA DE POSGRADOS DE ACUPUNTURA Y MOXIBUSTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR, en el informe de Necesidad N° 309 e Informe Técnico N° 308, para la suscripción del Convenio antes descrito.

1.6 Mediante memorando N° 17-0036-HE-1-10-Pre-Post de 06 de febrero del 2016, en alcance a memorando N° HE-1-CDI-2016-0051-M, de 28 de diciembre del 2016, el señor Director de Docencia e Investigación del HE-1, remite el informe Técnico N° 003 e Informe de Necesidad N°004, para la suscripción de los convenios, entre otros, EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA APOYAR LAS PRÁCTICAS DEL PROGRAMA DE POSGRADOS DE ACUPUNTURA Y MOXIBUSTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD ANIDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR.

1.7 Mediante oficio N° 2017-082-HE-1-14 de 07 de Febrero del 2016, el Jefe de Asesoría Jurídica del HE-1, remite informe Jurídico al señor Director General del HE-1, recomendándole: “La suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR, PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN DE SALUD y EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA APOYO DE PRÁCTICAS DEL PROGRAMA DE POSGRADOS DE ACUPUNTURA Y MOXIBUSTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR, debido a que los convenios observa el marco constitucional y legal vigente para el sector salud y legal vigente para el sector salud,

en cumplimiento con las disposiciones emanadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y por convenir a los intereses institucionales siendo necesario realizar las gestiones ante el señor Ministro de Defensa Nacional para la suscripción respectiva o a su vez solicitar la delegación respectiva de conformidad a lo establecido en el artículo 10 literal g) del Reglamento de la Unidad Ejecutora Hospital General de las Fuerzas Armadas, para lo cual adjunto al presente los borradores de los convenios antes descritos”.

1.8 Con oficio N° 17-DISAFa-c-624 de 3 de Octubre del 2017, el señor jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite al señor Ministro de Defensa Nacional los proyectos de convenios entre Fuerzas Armadas y diferentes Universidades con la finalidad de desarrollar programas de docencia e Investigación en el área de sanidad militar para la revisión y legalización.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes suscribientes celebran el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA APOYO DE PRÁCTICAS DEL PROGRAMA DE POSGRADOS DE ACUPUNTURA Y MOXIBUSTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR.

2.1 Objetivo General

Instrumentar la cooperación interinstitucional para la ejecución de los programas de posgrados en Acupuntura y Moxibustión (A y M), que permita mantener la educación médica continua y estimule la preparación científico – técnica de los profesionales amparados por el presente convenio.

2.2 Objetivos Específicos

2.2.1 Participar en la ejecución de los Programas de Posgrados en Acupuntura y Moxibustión diseñados y propuestos por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, mediante estrategias de tratamiento basadas en la atención médica diaria.

2.2.2 Fortalecer la formación de los profesionales en actitudes éticas basadas en el principio de beneficencia, autonomía y justicia, así como los derechos de los pacientes expresados en el consentimiento informado.

2.2.3 Inculcar y fortalecer el desarrollo de los profesionales en la aplicación de los principios de bioética en la atención médica respetando los derechos de los pacientes y del personal de salud que deben ser tomados en cuenta en la relación médico – paciente.

2.3 Alcance

Este convenio, por su importancia y alcance, se constituye en un “Convenio Específico”





Ministerio
de Defensa
Nacional



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador

normativo de las actividades de cooperación interinstitucional, a partir del cual surgirá la ejecución de programas de formación para regular actividades concretas que ambas entidades consideren deseables, factible y que contribuya al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las mismas.

2.4 Ámbito de las Relaciones

2.4.1 Para los fines del convenio se establece al Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1, como un Hospital que posee características para ser considerado como una unidad docente - asistencial.

2.4.2 La Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador es una entidad de Educación Superior autorizada para la ejecución de programas de especialización.

2.5 Condiciones Generales

Los estudiantes del Posgrado de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, que reciben enseñanza teórica - práctica en el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1 observarán estrictamente las regulaciones y disposiciones internas de esta Unidad de Salud y sus incumplimientos permitirán que el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1 comunique a la Universidad, para el establecimiento del grado de responsabilidad y la posible sanción de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Universitario y las regulaciones y disposiciones del HE-1.

2.6 Condiciones Específicas

La Coordinación en los Programas de Posgrado en Acupuntura y Moxibustión de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, emitirá las solicitudes suscritas por los estudiantes, a fin de que sean consideradas por el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1 en las que hará hincapié de que es su voluntad practicar y someterse voluntariamente a las regulaciones internas del Hospital, y por su parte, el HE-1, concederá la aprobación o reprobación para que el estudiante pueda efectuar dichas prácticas, lo que necesariamente implicara calificación de antecedentes.

El Ministerio de Defensa Nacional, el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1 y la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador no asumen responsabilidades o compromisos por gastos que deberán efectuar los estudiantes por concepto de uniforme o materiales de estudio requeridos para la práctica en el Hospital.

El Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1 de acuerdo a sus regulaciones internas y necesidades por servicio normará los horarios, control de asistencia y presentación para las diferentes actividades teórico - prácticas de los estudiantes autorizados por este convenio.





CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 Obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, a través del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N° 1

3.1.1 El Ministerio de Defensa Nacional, a través del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1, fijará de conformidad a la disponibilidad institucional y de recursos disponibles los cupos académicos de alumnos amparados para este convenio, precautelando el respeto a los derechos del paciente y el cumplimiento de los principios básicos de la bioética.

3.1.2 Para el nivel de Posgrados el departamento de Sanidad seleccionará por intermedio de la Subdirección de Educación de las Fuerzas Armadas, a los aspirantes, los cuales se someterán al respectivo concurso y se matricularán de acuerdo a los cupos establecidos

3.1.3 El Ministerio de Defensa Nacional, a través del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1, garantiza a la UNIVERSIDAD la rotación de Médicos Posgradistas en esta Casa de Salud, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.

3.1.4 Asignar a la Dirección de Docencia e Investigación en el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1, la coordinación asistencial docente, a fin de gestionar, controlar y evaluar a las actividades realizadas; de acuerdo a la norma de Unidades de Coordinación Asistencial Docente; expedida mediante acuerdo Interinstitucional N°4604, de 29 de noviembre de 2013, por el Consejo de Educación Superior y el Ministerio de Salud Pública.

3.1.5 El Ministerio de Defensa Nacional, a través del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1, permitirá a los Posgradistas acceder al equipamiento hospitalario, dotar de insumos y materiales necesarios que permita atender el número de casos necesarios para el desarrollo del programa académico, bajo un sistema de tutoría docente permanente.

3.1.6 El Ministerio de Defensa Nacional, a través del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1, prestará la infraestructura, que permita el buen funcionamiento de las actividades asistenciales docentes, que incluya la formación en el programa correspondiente, lo cual implica;

3.1.7 El funcionamiento pleno de los servicios correspondientes, quirófanos, salas de parto, hospitalización, consulta externa, emergencia, entre otras.

3.1.8 Dotará el equipo de bioseguridad (chalecos de pio batas descartables, guantes de nitrilo, mascarillas, gorras descartables).

3.1.9 Dispondrá de áreas de estudio, áreas para discusión de casos clínicos.

Ministerio de Defensa Nacional
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
 Certifico que este documento es fiel copia del original.
 Quito, 18 ENE 2019
 [Firma]

[Firma]



3.1.10 Facilitará equipamiento para la biblioteca física y virtual; y medios de enseñanza.

3.1.11 El Ministerio de Defensa Nacional, a través del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1 designará los tutores para la ejecución de los programas de formación de posgrado, de acuerdo a la normativa legal vigente.

3.1.12 El Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1, se compromete a contar con la capacidad instalada para los residentes Posgradistas en lo referente a espacios de descanso, casilleros y servicios higiénicos completos.

3.1.13 El HE-1 respaldará las actividades esenciales realizadas por los estudiantes de posgrado mediante firmas del tutor, quién será un profesional docente asistencial responsable que preste servicios en el HE-1.

3.1.14 El HE-1 a través de la Dirección de Docencia e Investigación en coordinación con la UNIVERSIDAD, establecerán los mecanismos operativos permanentes de seguimiento y evaluación al médico posgradista.

3.1.15 El Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1 puede realizar cambios a las rotaciones y se reserva el derecho de comunicar a la UNIVERSIDAD, como mínimo con 7 días de anticipación; excepto en casos de emergencia nacional.

3.1.16 El HE-1 se compromete a actualizar, socializar y dar cumplimiento a las guías y protocolos de procedimientos médicos.

3.1.17 El HE-1 se compromete a entregar el reglamento interno de residentes de posgrado vigente en el Hospital.

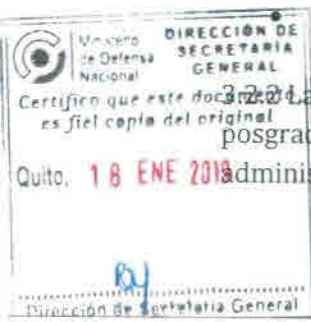
3.2 Obligaciones de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador:

3.2.1 Coordinar con el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1, el plan de trabajo en la consulta externa de clínica de la maestría en Acupuntura y Moxibustión, que luego deberán ser remitidos al Consejo de Educación Superior, en el cual se detallarán los siguientes aspectos:

- Lugar, duración y ubicación.
- La indicación de que el posgradista cumpla sus deberes asistenciales, mientras satisface sus necesidades de aprendizaje y;

Las "Capacidades Físico-Operativas" de la Unidad Asistencial Docente.

La Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador garantiza al HE-1, que los médicos posgradistas que se integren a su formación teórico-práctico, cumplan con los requisitos administrativos, como estar legalmente matriculados.





3.2.3 Dar a conocer la malla curricular completa y aprobada por la autoridad competente de cada uno de los programas de especialidad al Director General, Director de Servicios de Salud Hospitalarios, y Director de Docencia e Investigación del HE-1.

3.2.4 Presentar a la Unidad de Docencia e Investigación del HE-1, la metodología de evaluación y promoción de los estudiantes.

3.2.5 La UNIVERSIDAD, proporcionará a los estudiantes de posgrado las condiciones de servicio necesarias para posibilitar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio específico.

3.2.6 Otorgar el Título de Maestría en Acupuntura y Moxibustión a los estudiantes de posgrado que hayan cumplido con los requisitos de aprobación y graduación correspondientes.

3.2.7 Dotar de acceso gratuito a la biblioteca virtual con código manejado desde el HE-1.

3.2.8 Facilitar el acceso de los posgradistas a los laboratorios de la UNIVERSIDAD para su proceso de aprendizaje e investigación, previo la autorización de la dirección de dicho laboratorio.

3.2.9 Preparar y enviar el informe semestral de los resultados académicos de los posgradistas al Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1.

3.2.10 Establecer las líneas de investigación con la Dirección de Docencia e Investigación de acuerdo a las necesidades institucionales y prioridades del Sistema Nacional de Salud.

3.2.11 Velar por que cada uno de los posgradistas, acaten y cumplan los reglamentos y disposiciones emitidas por el HE-1.

3.2.12 La UNIVERSIDAD, garantiza el nombramiento del profesional especialista designado por el HE-1 como tutor en servicio de calidad de profesor invitado, cuando este no pertenezca a la planta docente de la UNIVERSIDAD, respetando los perfiles académicos.

3.2.13 Facilitar el aval académico universitario para eventos de carácter científico que organice el HE-1, y participar en la organización y ejecución de actividades académicas desarrolladas en el HE-1 con aval de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, y

los respectivos certificados. Para otorgar el aval académico se seguirá el proceso de la UASB-E, a través del Área de Salud y de la Secretaría General de la institución.

3.2.14 Utilización de los auditorios de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, previa coordinación a través de los programas de posgrado para actividades relacionadas

Ministerio de Defensa Nacional
 DIRECCIÓN GENERAL DE ENTREGAS
 SECRETARÍA GENERAL
 CERTIFICA que este documento es fiel copia del original
 Quito, 18 ENE 2019

[Handwritten signature]

con estos.

3.3 Obligaciones conjuntas:

3.3.1 Las partes se comprometen en alinear sus procesos teniendo como eje longitudinal y transversal al HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS N°1; LA COORDINACIÓN DEL POSGRADO DE MAESTRÍA EN ACUPUNTURA Y MOXIBUSTIÓN Y LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR.

3.3.2 Facilitar y coordinar actividades con los grupos de trabajo institucional que se requiere para la ejecución del objeto de este convenio.

3.3.3 Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación de este convenio.

3.3.4 Conformar y asegurar el funcionamiento del Comité de Coordinación Asistencial Docente en el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1, para posgrados en el Hospital.

3.3.5 Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del convenio entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador el mismo que presentará sus informes a la Dirección de Docencia e Investigación.

3.3.6 Designar el personal docente en forma conjunta entre la Dirección de posgrado de las especializaciones del área de Salud de la UASB-E y el Hospital, para lo cual se considerará al personal de salud que reúna los requisitos exigidos en la normativa y a los docentes de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

3.3.7 La Universidad se compromete a entregar al HE-1, los artículos científicos elaborados en esta Casa de Salud y a publicarlos en la Revista Biomédica online previo al cumplimiento de normas editoriales propias de la Revista.

3.4 Otras Obligaciones

3.4.1 Los estudiantes de posgrado que reciben enseñanza práctica en el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1, observarán estrictamente las regulaciones y disposiciones internas del Centro Hospitalario y sus incumplimientos permitirán que la Dirección del Hospital comunique al Decano de la Facultad o Facultades involucradas para establecer la responsabilidad previa al procedimiento establecido en el Estatuto Universitario.

3.4.2 El Área de Salud de la UASB-E emitirá las solicitudes suscritas por lo estudiantes, para





que sean consideradas por el Director del Hospital en las que se hará hincapié su voluntad de practicar y someterse voluntariamente a las regulaciones internas del Hospital, y por su parte, la dirección concederá la aprobación y reprobación para que el estudiante pueda efectuar dichas prácticas, lo que necesariamente implicará la calificación de antecedentes.

3.4.3 Prohíbese terminantemente el manejo de equipo de propiedad del Hospital, sin la debida autorización y supervisión.

3.4.4 El Ministerio de Defensa Nacional, el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1 y la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador no asumirán responsabilidades o compromisos por gastos que deberán efectuar los estudiantes por concepto de uniforme o material de estudio requeridos para la práctica en el Hospital.

3.4.5 El Área de Salud de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador previó acuerdo con la Dirección del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas, normará la asistencia y más regulaciones para efecto de horario y control de las prácticas de los estudiantes amparados por este Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: ROTACIONES

Debido a la naturaleza de las especialidades del Área de Salud de la UASB-E, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 3 de la "Normativa Reglamentaria sobre el Número de Cohortes y Paralelos de los Programas de Especializaciones Médicas de Universidad y Escuelas Politécnicas", expedida por el CES mediante resolución N° RPC-SO-03No.044-2014, de 22 de enero de 2014 la "UNIVERSIDAD" deberá elaborar el plan de rotaciones a ejecutarse en el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas, como unidad ejecutora.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA

El presente convenio tendrá la vigencia a partir de la fecha de su suscripción, extendiéndose su vigencia hasta que finalice cada Programa de Estudio de Posgrado de ACUPUNTURA Y MOXIBUSTIÓN.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y UNIDAD EJECUTORA

El lugar de ejecución de los Programas será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha en la UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR y en el "HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS N°1".

Para el cumplimiento y seguimiento al presente convenio, el Ministerio de Defensa a través de la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas, designa como Administrador del presente convenio, a la Unidad ejecutora, Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1 a través de la Dirección de Docencia e Investigación. Por su parte, la UASB-E designa como Administrador del presente convenio a la Directora del área de



Handwritten signature and the number 11

Salud.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO

El Ministerio de Defensa Nacional, a través del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1, no incurrirá en ningún gasto por concepto de ingreso de personal médico posgradista, y éste a su vez, en calidad de estudiante en formación no percibirá remuneración alguna en nuestro hospital ya que la condición económica está dada en tres niveles:

- Becario: (Ministerio de Salud Pública, IESS, Policía Nacional).
- Autofinanciado: financiamiento propio.
- Comisión de Servicios.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo que se firmará un adendum al mismo, en el que constatarán las modificaciones realizadas, y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes causas:

- Por terminación del plazo
- Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de sesenta días de ocurrido el hecho;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, que deberá ser comunicado con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación informando cuales son las razones o motivos de la terminación, la misma que en caso de efectuarse no implicará ninguna indemnización.
- En caso de incumplimiento de la contraparte de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio, lo cual se comunicará a la otra parte, al menos con sesenta días de anticipación. Se considerará incumplimiento de las partes cuando el objeto y los compromisos asumidos no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio.

En cualquier caso de terminación del convenio deberá suscribirse un acta de finiquito.

Se considera incumplimiento de las partes cuando el objeto y los compromisos asumidos no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio; para el efecto si una de las



Ministerio
de Defensa
Nacional



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador

partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo establecido, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con treinta días de anticipación, informando cuales son las razones o motivos de la terminación.

En cualquier caso de terminación del convenio, deberá suscribirse un acta de finiquito y liquidación. Si al momento de la terminación del convenio, por cualquiera de las causas descritas, se encontraren posgradistas cursando programas de especialidades médicas, la Universidad conjuntamente con el Ministerio de Defensa Nacional, definirán un plan que contemple la garantía de continuación, egreso y culminación de estudios de los posgradistas en formación al momento de la terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad con la legislación ecuatoriana. Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIONES

Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso de ambas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS Y CONVERGENCIAS

En el caso de controversias derivadas de la ejecución de este convenio, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; caso contrario, de persistir las diferencias, y en vista de que la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, forma parte del Sistema Andino de Integración (SAI), las partes suscribientes se sujetarán al órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina que es el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, conforme a lo previsto en el Acuerdo de Integración Subregional (Acuerdo de Cartagena), Decisión 563, publicada en el Registro Oficial 163 de 5 de septiembre de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

	DIRECCIÓN DE SECCIÓN GENERAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:
	Calle la Exposición S4-71 y Benigno Vela Telf: 2983200 / 2951951
Quito, 18 ENE 2010 Quito-Ecuador	

Certificado que este documento es fiel copia del original
 [Handwritten signature]



HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS N°1

Av. Queseras del Medio 521 y Av. Gran Colombia
Teléfonos: 2481200/2481150
Quito-Ecuador

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR:

Toledo N22-80. Apartado postal: 17-12-569. Quito, Ecuador.
Telf: (593 2) 322 8085, 299 3600.
www.uasb.edu.ec
uasb@uasb.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (UASB-E) para Desarrollar Programas de Docencia e Investigación en el Área de Salud.
- Informe de necesidades del HE-1.
- Informe Técnico del HE-1.
- Informe Jurídico del HE-1.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio, a cuya estipulación se someten y suscriben el mismo en seis ejemplares de igual contenido y valor legal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

17 ENE. 2019

GRAD. (SP) Oswaldo Jarrin Román
Ministro de Defensa Nacional

Dr. César Montaña Galarza
Rector
Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 14 (catorce) fojas útiles antecede, contiene fiel copia del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA APOYO DE PRÁCTICAS DEL PROGRAMA DE POSGRADOS DE ACUPUNTURA Y MOXIBUSTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL DEFENSA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR, SEDE ECUADOR (UASB-E), publicado en la Orden General Ministerial Nro. 010 de 17 de enero de 2019", cuyo original reposa en la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado. La certificación es solicitada por la señora Mgs. Martha Jimena Ayala Ayala, Directora de Legislación y Asesoría, con memorando Nro. MDN-DLA-2019-0018-ME de 17 de enero de 2019.

Quito, D.M. 18 de enero de 2019

Ing. María Belén Yáñez Miranda
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

SP. A. Cevallos

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Directoría de Secretaría General, en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).

Observación: La Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, no se responsabiliza por la autenticidad, validez o licitud de la documentación presentada para la certificación por parte de la Unidad Administrativa que la custodia, así como tampoco por el uso fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.